

la vez los obreros del porvenir. ¡Ojalá y sea así, y que desapareciendo de una manera radical los odios y rencillas que en mala hora haya podido dejar la última lucha electoral, no haya mas que Nuevoleoneses al derredor del Gobierno! Si así fuere, yo os respondo de la felicidad y engrandecimiento del Estado.

El muy sábio, el eminente, el filántropo, el benemérito, en fin, el ciudadano Dr. José Eleuterio Gonzalez, á quien tengo la alta honra de venir á reemplazar en este elevado puesto, y á quien dificilmente se puede sustituir en Nuevo Leon, ha procurado con su genial prudencia en el transitorio perfodo de su administracion, extinguir completamente esas disensiones, yo al sustituirlo me siento muy pequeño, pero al acometer la empresa de seguir sus huellas, cuento al efecto con mi buena intencion y con el patriotismo, como he dicho, y con la cooperacion de mis conciudadanos, y con el auxilio, por último, de todos los altos Poderes del Estado, que estoy seguro que abundan en los mismos pensamientos.

El Ejecutivo, ciudadanos diputados, confia en vuestra ilustracion, en vuestra probidad y en vuestro amor al Estado, y por lo mismo se promete que como delegados del pueblo, procurareis su bienestar y su prosperidad por medio de leyes justas y sábias, pudiendo estar seguros de que el Gobierno será el mas fiel ejecutor de vuestras disposiciones que, á no dudarlo, se encaminarán siempre á procurar el bien del Estado. Que la Providencia gué vuestros pasos, ciudadanos diputados, y que las bendiciones del pueblo sean el fruto de vuestros afanes y desvelos.—DIJE.

El C. Lic. Agustin Córdoba, presidente de la Representacion del Estado, contestó con el discurso que sigue:

CIUDADANO GOBERNADOR:

El pueblo nuevoleonés, que entre todos sus hijos os ha escogido para que seáis su Jefe supremo, tiene la ilustra-

cion y el discernimiento bastantes para saber nombrar sus mandatarios, y al confiaros sus destinos, ha tenido la firme conviccion de que sois poseedor de la necesaria capacidad y de la fuerza de voluntad suficiente para cumplir con los deberes del alto cargo que os impuso.

La ilimitada confianza que de vos ha hecho este juicioso pueblo, elevandoos á la primera magistratura, vuestros honrosos antecedentes, vuestra genial prudencia, la solemne protesta que acabais de hacer en nuestras manos y las excelentes ideas que habeis vertido, son bien firmes garantías de que en el desempeño de vuestras altas obligaciones procederéis en todo como bueno.

El Cuerpo Legislativo, que tengo la honra de presidir, y del que soy intérprete fiel en estos momentos, os asegura por mi boca que abunda en los mismos sentimientos que habeis manifestado, y que por conseguir su realizacion hará cuanto de su parte estuviere, sin economizar trabajo ni omitir sacrificio. Asimismo os declara que la voluntad de los pueblos, sus comitentes, no es otra, sino la de vivir á la sombra de una paz duradera, protegidos por el orden legal. Paz y orden anhelan, paz y orden debeis procurarles á toda costa, pues para eso os han elevado á tan sublime altura, y os han enriquecido con tanta suma de poder. Haced, pues, ciudadano Gobernador, que la paz se conserve y se asegure, y que el orden se mantenga y se mejore, y habreis cumplido con vuestra delicada mision. Para acometer esta empresa, aunque difícil, contaís con vuestro natural talento, con vuestras grandes luces y con la mas decidida cooperacion de los altos Poderes y de los buenos ciudadanos del Estado, por la felicidad del cual los que hemos sido designados por el pueblo para representarlo en este augusto santuario de las leyes, estamos prontos á sacrificarnos por entero, si necesario fuere.—DIJE.

RAMON TREVINO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el Soberano Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

"NUM. 5.—El Soberano Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se convoca á los ciudadanos del décimo Distrito electoral del Estado, para el último domingo del presente mes á la eleccion de diputado suplente al H. Congreso del mismo por el referido Distrito.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 6 de Octubre de 1873.—*Agustin Cordova*, diputado presidente.—*Manuel D. Arteaga*, diputado secretario.—*Jesus Maria Cerda*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Octubre 6 de 1873.—*Ramon Trevino*.—*V. de la Garza y Mireles*, oficial mayor.

RAMON TREVINO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el Soberano Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

"NUM. 6.—El Soberano Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Artículo único. Se convoca á los ciudadanos del primer Distrito electoral á elegir un diputado propietario, para que el Estado esté representado con el número de di-

putados que previene el Código del mismo, debiendo verificarse la eleccion el domingo 26 del presente mes.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 6 de Octubre de 1873.—*Agustin Cordova*, diputado presidente.—*Manuel D. Arteaga*, diputado secretario.—*Jesus Maria Cerda*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Octubre 6 de 1873.—*Ramon Trevino*.—*V. de la Garza y Mireles*, oficial mayor.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—
Seccion 1.^a—Circular.—Remito á vd. ejemplares de la ley que contiene las reformas y adiciones constitucionales decretadas el 25 del presente y de la ley de 27 del mismo mes, por la que se previene que todos los funcionarios y empleados de la República, de cualquier orden y categoría que sean, protesten sin reserva alguna, los primeros: guardar y hacer guardar, y los segundos solamente guardar dichas reformas y adiciones, para cuyos actos el C. Presidente de la República ha tenido á bien ordenar se observen las prevenciones siguientes:

1.^a La publicacion de la ley de reformas y adiciones constitucionales se hará en esta capital el 5 del próximo mes de Octubre con la solemnidad debida.

2.^a Despues que haga la protesta ante la Cámara el C. Presidente de la República, la harán ante él los Secretarios del Despacho.

3.^a Los jefes de oficinas y directores de establecimientos públicos harán la protesta ante los respectivos Secretarios de Estado de quienes dependan.

4.^a Los empleados subalternos de las oficinas y estable-

cimientos públicos harán la protesta ante los jefes y directores de los mismos.

5ª Cada ministerio dictará las medidas que crea convenientes para que los funcionarios y empleados foráneos que penden de sus secretarías hagan la protesta que exige la ley de 27 del presente.

6ª Los ciudadanos gobernadores de los Estados al recibir las leyes de que se hace mención, se pondrán de acuerdo con sus legislaturas para dictar las reglas que deben observarse por los funcionarios y empleados en la demarcación de su mando.

7ª El gobernador del Distrito y jefe político de la Baja-California dictarán igualmente las reglas convenientes para que se haga la protesta por todos los funcionarios y empleados que les estén subordinados.

8ª Las protestas se harán individualmente, y de todas las que se hagan en cada oficina y establecimiento, se levantará una acta, por duplicado, que firmarán los interesados, quedando una en el archivo respectivo y las otras se remitirán á esta secretaría.

Independencia y libertad. México, Setiembre 29 de 1873.—Cayetano Gomez y Perez, oficial mayor.—C. Gobernador del Estado de Nuevo-Leon.—Monterey.

RAMON TREVINO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, sabed:

Que en cumplimiento de la circular expedida por el Ministerio de Gobernación con fecha 29 del último Setiembre, y enteramente de acuerdo con la H. Legislatura del Estado conforme con lo prevenido en el artículo 6º de la citada superior disposición, he tenido á bien fijar para la solemne promulgación y correspondiente protesta de las reformas y adiciones constitucionales, las reglas siguientes:

1ª El domingo 19 del corriente mes se publicarán en esta capital por bando solemne nacional las adiciones y re-

formas á la Constitución de la República, decretadas por la Asamblea de la Union con fecha 25 del mes de Setiembre próximo pasado. En las demas Municipalidades del Estado se publicarán igualmente con la debida solemnidad el domingo siguiente al dia en que se reciba esta disposición en cada localidad.

2ª El dia de la promulgación de esas leyes se iluminarán los edificios públicos por la noche, y por conducto de los Alcaldes primeros se invitará á los ciudadanos á que iluminen sus casas.

3ª Un dia despues de la promulgación de esas leyes, el C. Gobernador constitucional del Estado otorgará la protesta ante la H. Legislatura en los términos en que lo prescribe la ley de 27 del mismo mes de Setiembre, habiendo antes la Legislatura otorgado igual protesta en la forma legal.

4ª Ese mismo dia y ante el H. Congreso protestarán el C. Presidente y Ministros del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; ante este cuerpo lo harán todos los Secretarios de las Salas y demas empleados y los ciudadanos Jueces de Letras de esta capital, quienes la recibirán á sus escribientes y empleados de su dependencia.

5ª Ante el C. Gobernador constitucional del Estado, prestarán esa protesta los empleados de la Secretaría de Gobierno, y los de las oficinas y Establecimientos dependientes inmediatamente del mismo. Los gefes de dichas oficinas y Establecimientos referidos, recibirán esa misma protesta á todos sus empleados y dependientes respectivos.

6ª Los gefes y oficiales de la fuerza de Seguridad pública protestarán en el mismo dia, ante el Gobierno del Estado, y ellos la recibirán á sus soldados.

7ª El C. Alcalde 1º de esta capital otorgará ese mismo dia igual protesta ante el R. Ayuntamiento, y él la recibirá á su vez á los ciudadanos municipales y á todos los empleados y dependientes de la municipalidad.

8ª En las demas municipalidades del Estado se otorgará la protesta en los mismos términos prevenidos en la re-

gla anterior, con la sola añadidura de que ante el C. Alcalde 1º protestará el C. Juez del registro civil, el C. Juez de Letras respectivo y el Recaudador de rentas.

9ª La protesta será individual, tal cual lo previene el artículo 8º de la referida circular, y de toda acta que se levante en cada oficina se sacarán tres copias, una que se conservará en el archivo de la oficina en donde se otorga, y las otras dos que remitirán á la Secretaría del Gobierno, una para su archivo y la otra para remitirla al Ministerio de Gobernación.

Y para que el anterior Reglamento sea debidamente observado, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 15 de Octubre de 1873.—*Ramon Treviño.*—*V. de la Garza y Mireles*, oficial mayor.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular.—La educacion de la juventud es sin duda la primera de las obligaciones de todo Gobierno, que procura hacer la felicidad de sus comitentes, porque de ella brotan, como de una fuente inagotable, las virtudes cívicas que en todos los países y en todos los tiempos han elevado á los pueblos al apogeo de su grandeza y prosperidad. En efecto, sin la educacion, en vano se esforzaría el gobernante en dictar medidas que tuviesen por objeto mejorar la condicion de sus gobernados, porque aquellas vendrian indisputablemente á estrellarse ante la apatía de éstos, como el resultado mas natural de la ignorancia, que es despreciar todo lo que no se entiende.

Por fortuna de nuestro Estado, las autoridades de los pueblos han llegado á persuadirse de esta verdad, y para evitar sus consecuencias, han establecido escuelas de niños de ambos sexos, que han producido y actualmente producen excelentes resultados en provecho de la juventud.

Pero no faltan sin embargo, algunos Ayuntamientos, que

olvidando ese importante deber, dejan pasar los meses, y aun los años, sin que establezcan las escuelas que necesitan sus respectivas municipalidades, á pesar de las diversas disposiciones superiores que existen sobre asunto tan interesante.

El C. Gobernador del Estado que se encuentra dispuesto á desarrollar la instruccion de la juventud hasta donde se lo permitan sus facultades constitucionales, en esta fecha se ha servido disponer diga á vd., como lo ejecuto, que si en el municipio de su cargo no hay el número de escuelas de ambos sexos, que basten á impartir la ilustracion á la juventud, proceda vd., de acuerdo con el R. Ayuntamiento que preside, á establecerlas en un término que no exceda de quince dias, contados desde aquel en que reciba la presente circular, ajustándose en todo á lo dispuesto en la ley de 30 de Noviembre de 1870, y dando cuenta á la Superioridad de haberlo así ejecutado, sin perjuicio de remitir, como uno de los principales documentos de fin de mes, los estados de las referidas escuelas, los cuales necesita el Gobierno, no solo para conocer los adelantos de la juventud, en que está cifrado un porvenir glorioso para el Estado, sino como datos estadísticos de la mayor importancia.

Dígoles á vd. de superior orden para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Independencia y libertad. Monterey, Octubre 19 de 1873.—*V. de la Garza y Mireles*, oficial mayor.—Se circuló á quienes corresponde.

RAMON TREVIÑO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el S. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 7.—El Soberano Congreso, representado al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Ar. 1º El Congreso de Nuevo-Leon declara Benemérito del Estado, como estaba dispuesto ya por decreto de 20 de Febrero de 1867, al Eminente, Ilustre y Modesto Ciudadano Dr. José Eleuterio Gonzalez.

Ar. 2º En el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado se inscribirá con letras de oro el nombre del protector de la juventud, del bienhechor de la humanidad, del patriota desinteresado, Ciudadano Dr. José Eleuterio Gonzalez.

Ar. 3º En el mismo Sa'on del H. Congreso y en las Salas de acuerdos de los Ayuntamientos de las municipalidades del Estado se colocará su busto á la mayor brevedad posible.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitueional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 24 de Octubre de 1873.—*Agustin Córdoba*, diputado presidente.—*Manuel D. Arteaga*, diputado secretario.—*Jesus M. Cerda*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 25 de Octubre de 1873.—*Ramon Treviño*.—*V. de la Garza y Mireles*, oficial mayor.

RAMON TREVIÑO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el S. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

"NUM. 8—El Soberano Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Artículo único. Es Diputado propietario por el primer

Distrito electoral del Estado el Banemérito C. Dr. Eleuterio Gonzalez, por haber obtenido la mayoría absoluta de 1138 sufragios.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional, del Esado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 29 de Octubre de 1873.—*Agustin Córdoba*, dipntado presidente.—*Manuel D. Arteaga*, diputado secretario.—*Jesus M. Cerda*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 29 de Octubre de 1873 —*Ramon Treviño*.—*V. de la Garza y Mireles*, oficial mayor.

RAMON TREVIÑO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el Soberano Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

"NUM. 9.—El Soberano Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Ar. 1º Se establece un tercer Juzgado de Letras en la primera fraccion judicial del Estado.

Ar. 2º Este Juzgado residirá en esta capital y concerrá á prevencion de los negocios civiles y por turno de los criminales.

Ar. 3º El turno en lo sucesivo se llevará por semanas, conociendo el Juez á que corresponda de todos los negocios criminales que ocurran durante ella.

Ar. 4º El C. Gobernador constitucional del Estado nombrará, con total arreglo á la fraccion 4ª del artículo 84 de la constitucion política del mismo, el letrado que debe desempeñar el Juzgado que por este decreto se establece para el presente período constitucional.

Art. 5º El C. Juez nombrado, paevia la protesta de la ley comenzara á la brevedad posible, á desempeñar su cargo.

Art. 6º La planta de este Juzgado y los sueldos de sus oempleados serán los mismos que están decretados para los Juzgados que actualmente existen.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 31 de Octubre de 1873.—*Agustin Córdova*, diputado presidente.—*Manuel D. Arteaga*, diputado secretario.—*Jesus M. Cerda*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 31 de Octubre de 1873.—*Ramon Treviño*.—*V. de la Garza y Mireles*, oficial mayor.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Verificada en la sesion de hoy la renovacion de oficios para el presente mes, como lo previene el reglamento interior del S. Congreso, fué electo diputado presidente el C. Dr. José Eleuterio Gonzalez, vice-presidente el C. Jesus M^a Cerda, tesorero el C. Lic. Calixto M. Treviño, y secretarios los que suscriben.

Tenemos el honor de comunicarlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y libertad. Monterey, 4 de Noviembre de 1873.—*Andres Marroquin*, diputado secretario.—*Jesus Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre á so-

berano de Nueve-Leon.—El Soberano Congreso, en sesion ordinaria de hoy, y con dispensa de trámites, aprobó el siguiente acuerdo:

“1^a Se les admite la renuncia que hacen los ciudadanos licenciados Simon de la Garza y Melo é Isidro Flores, del encargo que se les habia conferido para el estudio de los códigos, dándoles las mas cumplidas gracias por los trabajos que han presentado, quedando derogado en todas sus partes el acuerdo de 27 de Enero próximo pasado.

2^a La comision de puntos constitucionales y legislacion, asociada, si lo tiene á bien, con dos abogados, presentará dictámen sobre las reformas con que deban admitirse en el Estado los Códigos civil, penal y de procedimientos del Distrito Federal.

3^a Los abogados que asocie la comision, recibirán en remuneracion de sus trabajos, concluidos que sean, la suma de \$ 200 cada uno, los cuales serán pagados por la Tesorería general del Estado con cargo al presupuesto.”

Y tenemos el honor de comunicarlo á vd., para su conocimiento y demas fines.

Independencia y libertad. Monterey, 10 de Noviembre de 1873.—*Andres Marroquin*, diputado secretario.—*Jesus Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en sesion ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. El R. Ayuntamiento de Santa Catarina se compondrá desde las próximas elecciones en adelante, de tres alcaldes con sus respectivos suplentes, cuatro regidores y un procurador.”

Y tenemos el honor de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y libertad. Monterey, 10 de Noviembre de 1873.—*Andres Marroquin*, diputado secretario.—*Jesus Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica.—Se aprueban las cuentas de propios pertenecientes á las municipalidades de Villaldama, Apodaca, Ciénega de Flores, García, General Treviño, General Zuazua, China, Santiago, Lampazos, San Nicolás de los Garzas, Higuera, Marin, Cármen, Hualahuises, Pesquería Chica, Parás, Los Aldamas, Bustamante, Iturbide, Salinas Victoria, Lináres, Galeana, Juarez, Doctor Arroyo, Rio-blanco, Guadalupe, General Terán, General Bravo y Rayones, correspondientes al año próximo pasado; y las de General Bravo, Rayones y Allende, correspondientes al año de 1871.”

Y tenemos el honor de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y libertad. Monterey, 10 de Noviembre de 1873.—*Andres Marroquin*, diputado secretario.—*Jesus Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. Se revalida la merced de doce surcos de agua en en el rio de Sabinas, concedida con fecha 20 de No-

viembre de 1871 al C. Meliton de la Garza y sus partes.”

Y tenemos el honor de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y libertad. Monterey, 12 de Noviembre de 1873.—*Andres Marroquin*, diputado secretario.—*Jesus Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El soberano Congreso, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. Trascríbase al Soberano Congreso de la Union la exposicion que hacen los ciudadanos Luis Arteaga y Juan E. Suarez, para que en vista de ella, resuelva lo conveniente.”

Y tenemos el honor de transcribirlo á vd. para su conocimiento y como resultado de su atenta nota oficial de 10 de Octubre último.

Independencia y libertad. Monterey, 12 de Noviembre de 1873.—*Andres Marroquin*, diputado secretario.—*Jesus Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El S. Congreso, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. No siendo de la competencia del Congreso resolver sobre si debe ó no admitirse el denuncia que los ciudadanos Márcos y Felipe Rodriguez, hacen de veintin surcos de agua, devuélvase este expediente para que los interesados ocurran ante la autoridad que corresponda.”

Y tenemos el honor de transcribirlo á vd. para su conoci-

miento y demas fines, adjuntándole el expediente á que se refiere el acuerdo inserto.

Independencia y libertad. Monterey, 14 de Noviembre de 1873.—*Andres Marroquin*, diputado secretario.—*Jesus Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Habiendo dado parte al Gobierno el C. Alcalde 1º de esta capital, que el dia 15 de este mes se fugó el reo Rafael Oghe, sentenciado por el Supremo Tribunal de Justicia á diez meses de obras públicas, por hurto de una pistola y un sombrero; el C. Gobernador, en acuerdo de hoy, se ha servido disponer diga á vd.: que desde luego dicte las providencias que crea convenientes para que el reo de que se trata sea buscado en la comprension de ese municipio, y si se lograre su aprehension, lo remitirá para esta capital con la custodia correspondiente, á fin de que continúe extinguiendo la pena que tiene impuesta, y se le juzgue por el nuevo delito de fuga que acaba de cometer.

Para facilitar á vd. el cumplimiento de esta circular, se inserta al calce la media filiacion del reo de que se ha hecho referencia.

Independencia y libertad. Monterey, Noviembre 18 de 1873.—*V. de la Garza y Mireles*, oficial mayor.—C. Alcalde primero de.....

Juzgado 1º constitucional de Monterey.—*Media filiacion del reo prófugo Rafael Oghe.*

Natural de Filadelfia.
Estado, soltero.
Edad, 22 años.
Estatura, regular.
Color, negro.

Barba poca, negra y china.
Boca, chica.
Nariz, gruesa.
Ojos, negros.
Pelo, negro y chino.
Señas particulares, una cicatriz pequeña abajo del labio inferior.

Es copia. Monterey, Noviembre 16 de 1873.—*Anastasio A. Treviño*.—*S. Cirlos*, secretario.

RAMON TREVINO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el Soberano Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 10.—El S. Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Art. 1º. Queda vigente y debe aplicarse en el Estado la ley general sobre tierras y aguas expedida por el Gobierno de la Union, en virtud de sus amplias facultades, con fecha 2 de Agosto de 1863 y publicada en esta capital en 20 del mismo mes y año.

Art. 2º. Queda derogada la ley de 16 de Octubre de 1857 en todo lo que se oponga á la anterior.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 24 de Noviembre de 1873.—*J. Eleuterio Gonzalez*, diputado presidente.—*Jesus Treviño*, diputado secretario.—*Calixto M. Treviño*, diputado pro-secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.